

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO EJECUTIVO

73001-4003-004-2021-000038-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

Demandado: MARIO ANDRES AVILA RUIZ

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte actora y en el entendido de que no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada en el libelo procesal, se hará el emplazamiento del señor MARIO ANDRES AVILA RUIZ conforme lo establece el art. 10 del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

*“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En tan Sentido; el Despacho;

**RESUELVE:**

1°.) PROCEDASE por secretaria a adelantar el emplazamiento del demandado MARIO ANDRES AVILA RUIZ, de conformidad con el Artículo 291, numeral 4 y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020; el cual únicamente se realizará en el Registro Nacional de Emplazados.

**Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD\*

La Juez,



**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_071 de hoy \_\_22/09//2021\_\_.